



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFON QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **LICENCIADO CESAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ**, Y POR LA OTRA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL **SEÑOR MARTÍN HERNÁNDEZ CAZAREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL MISMO, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I.- “EL ORGANISMO” DECLARA QUE:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 9608 del Congreso del Estado, publicado en el diario oficial del Estado de Jalisco de fecha 8 de Diciembre de 1977, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- El día 15 de Marzo del 2013, fué nombrado por el Consejo de Administración del SEAPAL VALLARTA el Licenciado Cesar Ignacio Abarca Gutiérrez, como su Director General gozando de las más amplias facultades para celebrar este Reglamento, y quien tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración.

3.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la avenida Francisco Villa s/n esquina Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 48330 en Puerto Vallarta, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- "EL SINDICATO" DECLARA:

1.- Que en Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de Noviembre de 2010, fue electo el C. MARTÍN HERNÁNDEZ CAZARES como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al servicio del SEAPAL VALLARTA.

2.- Que con fecha 22 de Septiembre de 2003 a fojas 33, bajo número de registro 1531, del libro obrero 07 quedó registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la calle Cardenal número 212, Colonia Los Sauces código postal 48328, en Puerto Vallarta, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

CLAUSULAS

Primera.- Ambas partes se reconocen la personalidad con que comparecen.

Segunda.- Acuerdan las partes que el presente reglamento normará el sistema de escalafón y ascenso de los trabajadores sindicalizados del organismo compareciente.

Tercera.- Todas las decisiones, para cubrir vacantes o de promoción o admisión de un trabajador será tomada por la comisión de escalafón, del organismo.

Cuarta.- Las decisiones de la Comisión Mixta de Escalafón serán inapelables; solo la Comisión podrá revocar sus decisiones siempre y cuando no se afecten los derechos del trabajador.

Quinta.- La comisión será formada por dos representantes de la empresa y dos representantes del sindicato.

Sexta.- Las decisiones de la comisión se tomarán por votación, y quedarán vigentes las que hayan sido tomadas por mayoría simple.

Séptima.- En caso de empate la comisión recurrirá a tomar la opinión del director del organismo y con base en esta emitirá su resolución y en caso de prevalecer el empate el director del organismo decidirá.

Octava.- El organismo proporcionará una persona que elaborará el acta de cada sesión de la comisión y guardará el libro de actas.

Novena.- La comisión se reunirá cada 15 días o de manera extemporánea cuando así lo requiera y levantará una acta de cada sesión no obstante que no haya asuntos que tratar.

Décima.- Cada representante designará un suplente que solo participará en las sesiones de la comisión, en caso de ausencia del titular.

Décima primera.- Los requisitos de admisión para formar parte como trabajador del organismo, serán señalados por éste y la comisión no podrá opinar sobre de ellos, por ser esta una facultad expresa de la institución.

Décima segunda.- Cuando el organismo necesite un trabajador, este lo solicitará por escrito al sindicato, donde señalará los requisitos y habilidades que dicho trabajador habrá de tener, estando obligado el sindicato a proporcionar por escrito en un término no mayor de 72 horas, propondrá al candidato o candidatos, donde señalará las aptitudes y conocimientos de éstos para cubrir el puesto en que sean necesarios.

Décima tercera.- En caso de no ser proporcionados en el plazo señalado en la cláusula anterior por el Sindicato los candidatos



solicitados, el organismo los seleccionará y enviará en un termino no mayor a 24 horas al sindicato para su afiliación correspondiente, en caso de no ser aceptados por el sindicato, se reunirá la comisión de escalafón a efecto de resolver lo conducente, en un término no mayor de 48 horas.

Décima cuarta.- Lo señalado por la cláusula décima cuarta del contrato colectivo de trabajo celebrado entre las partes, pasará a formar parte íntegra del presente reglamento.

Décima quinta.- Para admitir a nuevo trabajador del organismo la comisión tomará en cuenta la escolaridad, experiencia en el puesto, o actividad y el resultado del examen de aptitudes y conocimientos que previamente debe de ser aplicado por personal especializado del organismo. Habrá de ser admitido, quien haya obtenido la más alta calificación aprobatoria en el examen de admisión, así como quien tenga más experiencia y acredite mayor preparación.

Décima sexta.- A efecto de cubrir, plazas vacantes o de nueva creación, así como ascensos a puestos superiores, la comisión deberá de tomar en cuenta para ello a los trabajadores que acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Mayor experiencia en el puesto o similar.
- b).- Mejor calificación en el examen correspondiente, realizado por personal del organismo.
- c).- Mayor eficacia en el puesto considerando rapidez y calidad en la ejecución del trabajo.
- d).- Mejor preparación escolar y técnica para el puesto con certificados expedidos por autoridad o institución competente autorizada para ello.
- e).- Mayor antigüedad, donde el máximo en la evaluación será de 10 puntos porcentuales para quien tenga o supere 11 años de antigüedad (equivalente a la media del personal del Organismo a la fecha de firma



del presente), y en el caso que la antigüedad del trabajador sea menor los puntos correspondientes se obtendrán de la parte proporcional de los años de antigüedad acumulados por el empleado. Para el cómputo de antigüedad no se considerarán periodos de cobertura de puestos de confianza.

f).- La buena conducta que el trabajador haya observado en el desempeño de sus labores, misma que desde luego deberá estar debidamente documentada en su expediente, con reportes de conducta, actas, etc.

Los aspectos a evaluar y sus valores representativos serán los siguientes:

CONOCIMIENTOS	40%
APTITUD	40%
ANTIGÜEDAD	10%
ANTECEDENTES LABORALES	10%

Décima séptima.- Los trabajadores que hayan sido seleccionados para ocupar una vacante provisional, o que sustituyan a algún trabajador que por alguna razón, tenga que estar ausente de sus labores, una vez que este se reintegre a sus puesto quien los sustituyó regresará a su puesto original, en los mismos términos y condiciones en que se venia desempeñando.

Décima octava.- La comisión integrará una lista de candidatos a los diferentes puestos y estos serán tomados en cuenta para ser evaluados en el orden de prelación que se hayan anotado. De ninguna manera el orden significará que serán seleccionados, si no que serán los primeros en ser evaluados.

Décima novena.- En caso de empate entre dos o mas candidatos en la evaluación a que se refiere la cláusula Décima sexta, se estará a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, y en caso de persistir el empate se tomará en cuenta la antigüedad como empleado del Organismo.



Vigésima.- La resolución de la comisión será dada a conocer a los candidatos por escrito, con el fundamento de la decisión, reservándose en secreto el sentido del voto de sus integrantes.

Vigésima primera.- La Comisión no deberá tomar en cuenta para la toma de sus decisiones, las condiciones de edad, sexo, filiación política, religión o alguna otra circunstancia que pudiera considerarse discriminatoria.

Vigésima segunda.- Acuerdan las partes que el presente reglamento será impreso por el organismo y se entregará copia a los trabajadores sindicalizados previa firma de recibido, así como depositarlo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco a 4 de Julio del 2014.

POR EL ORGANISMO:

POR EL SINDICATO



LIC. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ



C. MARTÍN HERNÁNDEZ CAZARES